

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43390

Ref. Expediente N° SD2026/0009202

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de enero de 2026, ÓPTICAS MARCONZ SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca OPTICAS MARCONZ OM (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6305 de 8 de abril de 2026, se requirió a ÓPTICAS MARCONZ SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder aportado está a nombre del señor RAFAEL EDUARDO ZULUAGA MOGOLLÓN como persona natural y no como representante de la sociedad ÓPTICAS MARCONZ SAS, por lo que ese poder no faculta al señor ALEJANDRO COY QUINTERO para representar a la sociedad solicitante ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por la sociedad solicitante ÓPTICAS MARCONZ SAS a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 18 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se aportó un poder debidamente conferido por la sociedad solicitante ÓPTICAS MARCONZ SAS a un abogado inscrito en Colombia, sino que se adjuntó un poder conferido por el señor RAFAEL EDUARDO ZULUAGA MOGOLLÓN a nombre propio como persona natural y no como representante legal de la sociedad ÓPTICAS MARCONZ SAS.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2026/0009202

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ÓPTICAS MARCONZ SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS